



## II JORNADAS de GÉNERO y DIVERSIDAD SEXUAL “AMPLIACIÓN DE DERECHOS: PROYECCIONES Y NUEVOS DESAFÍOS”



Consejería de Género  
y Diversidad Sexual



Facultad de Trabajo Social



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

COMISIÓN DE  
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

Buenos Aires  
Provincia

**Título:** En nombre de las culturas y la ciencia: las voces silenciadas

**Autoras:** María del Pilar Reija (FTS/UNLP, [pili.reija@hotmail.com.ar](mailto:pili.reija@hotmail.com.ar))

María Florencia Sarra (FTS/UNLP, [florenciasarra@gmail.com](mailto:florenciasarra@gmail.com))

**Palabras clave:** ESENCIALISMO CULTURAL – PATRIARCADO - ANTIADULTISMO

¿A qué nos referimos al hablar de perspectiva de género? ¿Qué implicaciones tiene ello para problematizar el ejercicio profesional del Trabajo Social? ¿Por qué introducir los debates del feminismo para (re)pensar nuestra profesión? ¿El multiculturalismo es malo para las mujeres?

Estos son sólo algunos de los interrogantes que nos movilizan, que nos atraviesan e interpelan a la hora de reflexionar respecto de nuestro lugar como mujeres, como estudiantes de dicha carrera, como futuras profesionales.

Para reflexionar en torno a estas vinculaciones y comenzar a desandar las respuestas a aquellos interrogantes presentados inicialmente, decidimos retomar los aportes de un conjunto de autorxs para analizar una situación, un hecho, las posiciones que de allí se desprendieron, los discursos e imágenes que circularon sobre ello.

Nos referimos, al documental realizado por canal Encuentro titulado “*Wichí: culturas distantes*”, en donde se narra la historia de una niña wichí que ha sido abusada por la pareja de su madre. Desde allí se muestran una serie de discursos de los representantes de la comunidad, como así también de un antropólogo británico que se encontraba realizando un trabajo etnográfico allí. Aparecen también, algunas voces de mujeres wichí, imágenes y escenas de lxs niñxs en la escuela, se introduce la problemática de la tenencia de las tierras y los conflictos con el Estado respecto a ello.

¿Por qué retomar esta situación para reflexionar en torno al Trabajo Social? Justamente, porque consideramos que este tipo de problemáticas y los discursos desiguales y en tensión que de allí se desprenden, son conflictos cotidianos que se presentan en nuestra profesión y

que debemos darnos debates respecto de las posiciones que tomamos sobre los mismos y las respuestas y estrategias posibles de intervención que, a partir de dicha posición, construimos. Consideramos que también debemos reflexionar y posicionarnos respecto de aquello que muchas veces se construye como especificidad de ciertas disciplinas -en este caso, la antropología-, entendiendo a la sociedad como totalidad compleja que requiere de múltiples saberes en juego para desarmarla, rearmarla y transformarla.

Para comenzar a analizar el documental, consideramos necesario retomar los aportes de Lagarde (1996) respecto de la perspectiva de género. Ello, entendiendo que desde dicha perspectiva construimos nuestro análisis y reflexiones. De esta manera, partimos de entender que se trata de una mirada crítica que se sustenta en la idea transversal de que toda relación social es generizada. Desde esta perspectiva se propone contribuir a la construcción de una mirada subjetiva y social, considerando la diversidad de géneros, como así también las relaciones desiguales y de opresión que se instituyen entre sí. A su vez, se considera que todas las sociedades y culturas construyen una cosmovisión de género, anclada y en relación con una forma de pensar el mundo, sus tradiciones, los vínculos entre los grupos, etc. En este sentido, el desafío se encuentra en poder desaprender cuál es esa cosmovisión desde la cual estamos pensando el género y de qué modo ella estructura nuestra vida cotidiana.

A fin de poder realizar nuestro análisis desde tal perspectiva, partimos de esbozar algunos relatos que surgen del documental antes citado. La comunidad Lapacho Moncho a la que refiere, se ubica en Tartagal, provincia de Salta; el eje de dicho documental gira en torno al juzgamiento por parte de la justicia y privación de la libertad de uno de sus integrantes (Q'atu), acusado de haber abusado sexualmente de la hija de su pareja, menor de edad (9 años según su DNI, 11 de acuerdo al relato de su madre) quien, a su vez, se encontraba embarazada.

Integrantes de la comunidad culpan a la directora de la escuela de la niña de haber realizado la denuncia, justificando el abuso como práctica propia de su cultura, llamando al vínculo de un hombre con una mujer y su hija "matrimonio privignático". Así refieren que "la presencia del Estado provoca la situación" encontrándose como en estado de luto por el compañero de la comunidad detenido.

La abogada de la comunidad y el antropólogo que realiza su etnografía se preguntan ¿hasta qué punto hay derecho de aplicar las normas de la sociedad externa a un grupo originario con sus pautas preexistentes?; ¿es delito o costumbre ancestral?

Algunxs integrantes -varones- de la comunidad refieren “así son nuestras costumbres, dos mujeres con un hombre. (...) Es una relación consentida pero el juez dice que no tiene edad para consentir. (...) Siempre fue así y ¿ahora se preocupan porque es delito?”

Según las voces presentadas en el documental de canal Encuentro, en la comunidad Lapacho Moncho ser bebe, niñx o adultx depende del desarrollo biológico, sin existir la adolescencia y la juventud, es decir que la niña pasa a ser adulta una vez que tiene su primer menstruación, contrario a lo señalado por la legalidad del territorio argentino; motivo por el cual se justifica que la niña dio su consentimiento para mantener una relación con el marido de su madre y quedar embarazada. Ahora bien, ¿quiénes conforman esos discursos presentados en la imagen fílmica?

M. Tarducci (2013) en sus notas de investigación, realiza un análisis del documental antes citado y “El etnógrafo” (éste último, narra la historia de John Palmer, antropólogo que realiza su trabajo de campo con la comunidad wichí). Acordando con tal autora, las historias contadas justifican que el padrastro de la niña wichí habría actuado según leyes ancestrales de la cultura; sin dar cuenta de la historia de las mujeres, de su vida cotidiana, como así tampoco de lxs niñxs de la comunidad, justificando la violencia en la esfera íntima por medio de la invisibilización, el silenciamiento. La autora deja ver, a su vez, que se oculta en estos documentales a la madre de la niña -ex esposa del abusador- ya que ella es quien realiza la denuncia acompañada por la directora de la escuela, cuando en los documentales sólo se refiere a la directora como denunciante. Ésta última, no es cualquier mujer, no es mujer de la comunidad; se trata de una trabajadora del Estado, y como tal es posible de ser presentada como representante de los intereses del mismo. Por eso sí se presenta como actriz posible de denunciar, como mujer que puede luchar contra este acto.

Por su parte, se invisibiliza a la otra mujer que denuncia. ¿Por qué hacerlo? ¿A qué refiere este ocultamiento? Se podría pensar en que esta invisibilización se fundamenta por dos motivos centrales: por un lado producto del ejercicio de poder de los varones sobre las mujeres de la comunidad, o podría decirse que se omite su voz ya que justifica el hecho como práctica cultural. Sin embargo, y tal como se mencionaba anteriormente, la madre de la niña realiza la denuncia ya que considera el acto de violación como tal, contrario a la ley y a su propia cultura. Es por ello que su relato, su palabra, su voz, se intentan acallar, se buscan silenciar. Lo que el documental no nos muestra, también es resultado de las amenazas del cacique de la comunidad hacia la madre de la niña. Y que no exista la decisión política -por parte de quienes realizaron este documental- de escuchar a las mujeres de la comunidad en

general, y a la madre de la niña en particular, como así tampoco a la niña, no es ingenuo, no es neutral.

Tarducci (2013), continúa su investigación exponiendo el lugar de la justicia en el abordaje del caso, habiendo sido elevado a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) quien declara la libertad de Q'atu dictando: “...*el abuso sexual debe ser interpretado dentro de las costumbres ancestrales de nuestro pueblo wichí*” (2013:9), pero al estar en desacuerdo mujeres líderes indígenas solicitan la intervención del INADI, dado que lo expuesto por la justicia insulta sus pueblos, ya que su cultura tanto como la nuestra, condena la práctica sexual a temprana edad, el matrimonio privignático y las prácticas incestuosas, echando por tierra la justificación machista que muestran los documentales y la justicia. La sentencia de la CSJ encubre mentiras que promueven la discriminación xenofóbica machista, tal como lo hacen los antropólogos y etnógrafos que son partícipes en los documentales y los medios de comunicación.

En el caso se enfrentan discursos del relativismo cultural y los derechos humanos, banalizando la integridad sexual de la niña por medio de los primeros. Tal como referimos líneas arriba, el lugar de los antropólogos y etnógrafos muestran insensibilidad y machismo, ya que se defiende al hombre abusador, sin estudiar las situaciones de las niñas y las mujeres en tal comunidad, y el lugar que su cultura le da a ellas. Tarducci (2013) refiere que hay una peligrosa utilización de la cultura para explicar la desigualdad y la discriminación, revictimizando a las mujeres, sin jamás ocasionar daño a los varones.

Existe una intencionalidad en defender la diversidad cultural ante la legalidad occidental, lo cual acordamos, ya que en un mismo territorio convivimos millones de personas con muchas culturas sin sentirse todas identificadas con lo impuesto por la cultura dominante, pero la base de todas ellas debe ser el respeto por los derechos de las personas expresados en Convenciones Internacionales. No debemos permitir que las relaciones sociales propias de cada identidad cultural conviertan a la diferencia en opresión, ya que como se dijo, nunca se perjudica a los varones, sino siempre a las mujeres, sirviendo a los intereses de los primeros. Las costumbres que cesan o continúan en cada cultura suelen ser las que sirven a los intereses de los varones, y los cambios en las mismas los benefician, entonces por lo tanto ellos son los únicos que influyen en la dirección del cambio cultural, imponiéndolo por medio del silenciamiento violento a las mujeres y niñas de las comunidades.

A fin de ampliar nuestro análisis, nos interesa lo expresado por S. Moller Okin (2006) respondiendo a la pregunta que ella y nosotras nos hacemos ¿el multiculturalismo es malo para las mujeres?

Feminismo refiere a la igualdad entre varones y mujeres, es decir que no debe existir desigualdad por sexo, reconociendo la dignidad humana y la posibilidad de vivir libres y plenamente tanto unas como los otros. Multiculturalismo refiere al reclamo de libertades democráticas de los grupos minoritarios, con el fin de asegurar el ejercicio de los derechos de los miembros de cada cultura, así se requiere que las culturas minoritarias estén protegidas por derechos diferenciados.

Pero, nos preguntamos ¿qué sucede, cuando en nombre de la defensa del multiculturalismo se invisibiliza el lugar de las mujeres y niñas en las culturas minoritarias, juzgando como verdadera la referida por los varones de las comunidades? Creemos que se contradicen ambas definiciones, al menos a la luz del documental ya que no se puede hablar de feminismo, es decir, de igualdad entre hombres y mujeres cuando no se tiene en cuenta la voz de estas últimas, justificando un hecho juzgado como delito a nivel internacional.

La autora refiere que *“la mayoría de las culturas están colmadas de prácticas e ideologías referidas al género”*, muchas de ellas avalan el control de los varones sobre las mujeres, así, *“en estas condiciones los “derechos de grupo” son potencialmente, y en muchos casos realmente, antifeministas, limitan sustancialmente las capacidades de las mujeres y niñas de una cultura, de vivir con dignidad humana por igual que los hombres y los niños, y de vivir vidas tan libremente escogidas como puedan”* (2006: 5); así *“...la defensa de “prácticas culturales” tiene mayor impacto en la vida de mujeres jóvenes y niños que en la de los hombres y mujeres adultas, debido a que más del tiempo y la energía de las mujeres está dedicado a preservar y a mantener el lado reproductivo y familiar de la vida”* (2006: 6), pero sin tener decisión nosotras mismas sobre nuestro cuerpo, siendo que la representación social que de las mujeres se reproduce es como emocional, siendo el hombre quien se apropia del poder para reproducirse.

Siguiendo con el análisis que realiza la autora Moller Okin (2006), la mayoría de las culturas son patriarcales, a veces lo son más las culturas de grupos minoritarios, que reclaman por sus derechos de grupo, aumentando la violencia hacia las mujeres del grupo en defensa de tales prácticas. *“De nuevo la idea es que las muchachas y las mujeres son primordialmente siervas sexuales del hombre - que su virginidad antes del matrimonio y su fidelidad después, son sus virtudes principales”*. (2006:12) *“(…) Esgrimir defensas culturales como argumentos para cometer delitos, puede traer una mirada negativa de la cultura”* (2006:13).

Así, en el documental se muestra la ferviente defensa de la cultura de la comunidad Lapacho Moncho, por parte de la justicia, de las ciencias sociales (abogada, antropólogo), invisibilizando la voz de la niña que ha sido abusada, sobre cuyo cuerpo y reproducción ha

decidido un hombre justificado por sectores de la comunidad, y a su vez se juzga a quienes denuncian tal situación como ser la directora de la escuela a la que asiste la niña, refiriendo que desconoce la cultura de esta población.

Rubin (1986) nos plantea que el sistema de sexo-género es “(...) *el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas*” (1986:97) A su vez agrega que todas las sociedades tienen un sistema de sexo-género. Esta autora a su vez, para realizar su análisis toma lo aportado por distintos autores, uno de ellos es Lévi-Strauss, antropólogo que estudia los sistemas de parentescos en distintas culturas. Éste último, refiere que tales sistemas varían mucho entre culturas, constando estos sistemas de normas que rigen el casamiento o no entre determinadas personas. El parentesco es definido por Lévi Strauss como “(...) *una imposición de la organización cultural sobre los hechos de la procreación biológica*” (en Rubin, 1986:107), para este autor “(...) *la esencia de los sistemas de parentesco está en el intercambio de mujeres entre los hombres, implícitamente construye una teoría de la opresión sexual*” (1986:107).

Retomando estos aportes para analizar lo presentado por el documental, podemos afirmar que la cultura Wichí es patriarcal, en tanto se estructura bajo la opresión sexual de las mujeres, en donde el intercambio de mujeres es válido entre hombres pero no lo es de hombres entre mujeres, siendo que un hombre puede mantener relación con dos mujeres mientras que ellas sólo con uno, al cual debe serle fiel. A su vez, este caso tiene el agravante de que tales mujeres son madre e hija, encontrándose ello prohibido dentro de las normas de la cultura de acuerdo a lo que expresan las defensoras de los derechos de las mujeres en su declaración en INADI.

Los sistemas de parentescos (...) siempre incluyen ciertos derechos para los hombres, otros para las mujeres. Intercambio de mujeres es una forma abreviada para expresar que las relaciones sociales de un sistema de parentesco especifican que los hombres tienen ciertos derechos sobre sus parientes mujeres, y que las mujeres no tienen los mismos derechos ni sobre sí ni sobre sus parientes hombres. (Rubin, 1986: 112-113)

Nos parece importante a su vez citar a Lévi Strauss en el texto de Rubin, al referir a la prohibición del incesto, tema que también atraviesa este caso que nos encontramos analizando. “*La prohibición del incesto no es tanto una regla que prohíbe el matrimonio con la madre, hermana o hija, como una regla que obliga a dar a otro la madre, la hermana o*

*hijas. Es la suprema regla del regalo*” (1986:109). Así vemos que en el caso de la niña wichí la madre es quien se ve obligada a entregar a su hija a su ex marido, dado que, como refiere en su análisis Tarducci (2013), ella denuncia el hecho y luego se ve amenazada por ello.

Por su parte, y como fuimos mencionando a lo largo del trabajo, el documental de canal Encuentro elimina toda posibilidad de conocer, a través de sus imágenes y relatos, la perspectiva de las mujeres y niñas. Parece que todo fuera armónico y libre de conflictos entre lxs miembrxs de la comunidad, siendo el Estado el principal actor de confrontación -tanto por el hecho que se analiza, como por el conflicto por las tierras-. De hecho, un primer recorrido por la imagen fílmica, puede llegar a hacer que nos resulte convincente la postura del etnógrafo, del cacique, de la abogada defensora. Una mirada más atenta, construida desde una perspectiva de género, comienza a hacer ruido respecto de lo que se muestra, nos moviliza y cuestiona.

Sierra (1997) nos permite considerar algunos elementos que consideramos centrales para fundamentar nuestra posición, para discutir con algunas posturas e intereses como los que se presentan en el documental. Al respecto, la autora plantea cómo muchas veces *“se tiende a construir una visión esencialista de la identidad étnica como un ente monolítico y cosificado de rituales, prácticas y creencias a las que se les ve como supervivencias de un pasado originario, incluso mítico, que justifican la delimitación de un nosotros”*. (1997:132) Desde esta postura, se construye a las costumbres como tradiciones inmutables que tienden a reificar lo que posiblemente sea una práctica en desuso y se mantenga o reinstale forzosamente como una herencia de antepasados.

Afinando nuestra mirada y repensando lo que la autora nos plantea, nos resulta interesante remarcar el modo en que el jefe de la comunidad wichí presenta al denominado “matrimonio privignático”. En el mismo documental, al comenzar a exponer lo que ocurría y al explicar la justificación que realiza para considerar inocente a su par, él mismo plantea que “en esos tiempos” se consideraba que un varón que podía “mantener” a dos mujeres no era un problema, y que “(...) la cultura de antes era así, la de nosotros”. Aquí es posible ver muy claramente el modo en que se reinstala de modo forzado una práctica cultural, tal como plantea Sierra (1997). ¿Por qué hacer alusión a prácticas ancestrales, de hace mucho tiempo, para analizar lo que ocurre en la actualidad? ¿Por qué plantea que la cultura “era así”? Frente a determinados intereses y para permitir la reproducción de ciertos privilegios, entonces sí se hace alusión a prácticas culturales ancestrales, entonces sí se legitiman dichas prácticas.

La autora, a su vez, plantea un debate que resulta pertinente, al considerar cómo *“el intento de definir las tradiciones legítimas como núcleo de identidad de los grupos étnicos*

*puede traer consecuencias funestas al esconder contradicciones y diferencias constitutivas de los grupos.*” (1997: 134) Nuevamente, al intentar esconder los conflictos y desigualdades existentes entre los grupos de la comunidad wichí, nos preguntamos por qué no cuestionar esta visión esencialista de la cultura, que intenta eliminar la posibilidad de cambios y transformaciones en el tiempo.

Concordamos con Sierra al afirmar que, *“no es entonces el origen lo que otorga la legitimidad de una práctica o institución reconocida como indígena sino más bien su vigencia y el sentido que tenga para el grupo.”* (1997: 135) La situación conflictiva que nos encontramos analizando, bien abre el debate respecto de la legitimidad de una práctica cultural, donde se pueden reconocer los conflictos y tensiones existentes entre los diferentes grupos de la comunidad respecto de la misma. Conflictos atravesados por relaciones de poder entre géneros, donde el movimiento de mujeres pugna por eliminar su vigencia y dotarlo de sentidos que permitan la conquista del derecho a decidir sobre nuestros cuerpos.

Construir una mirada crítica respecto de las vinculaciones entre desigualdades de género y prácticas culturales es central a la hora de tomar posición, de pensar de qué modo intervenimos, con quiénes, qué cuestiones ponderamos a la hora de elaborar estrategias, de qué modo pretendemos modificar determinada correlación de fuerza.

En este sentido, conocer y utilizar como herramientas las normativas vigentes tendientes a la eliminación de las violencias hacia las mujeres -tanto a nivel internacional como nacional-, resulta imprescindible. Dichas normativas, productos de historias de lucha de los movimientos feministas, pueden considerarse un soporte primordial para defender nuestros derechos, ampliarlos e intervenir en pos del ejercicio de los mismos.

En relación a la situación de la niña wichí y los debates en torno a ello, podemos retomar las disposiciones generales de la ley 26485 -de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales-, entre las que se encuentra la remoción de patrones socioculturales que sostengan las desigualdades de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. Se contemplan, en la normativa, diferentes modalidades y tipos de violencia. Aunque se trate de violencias que muchas veces se encuentran entrelazadas, podríamos pensar que lo ocurrido se enmarque como una modalidad de violencia doméstica -por parte de la ex pareja de su madre-, institucional -por parte de la justicia y organismos del Estado-, y contra la libertad reproductiva. Se trata de un tipo de violencia predominantemente sexual, pero también podría pensarse psicológica -no sólo hacia la niña sino también hacia su madre- y simbólica -en

donde se ha construido un discurso que tiende a reproducir y naturalizar las múltiples opresiones hacia las mujeres-.

Tal como plantea Sierra (1997), no se trata sólo de calificar las acciones a partir de nuestra mirada occidental, sin comprender el contexto cultural en el que se enmarcan, pero tampoco se trata de justificarlas desconociendo la trama de relaciones de poder que las construyen. Recuperar, entonces, las normativas vigentes, no en el sentido de imponer, sino en el sentido de retomar y defender la palabra de las mujeres wichí que denuncian lo sucedido, en pos de erradicar las violencias que las atraviesan y construir relaciones tendientes a la igualdad entre géneros.

A su vez y respecto al lugar que se le da a la niña, es importante escuchar su voz teniendo en cuenta su derecho a la participación y protagonismo, desde una perspectiva antiadultista, quizás facilitando la expresión de la niña que ha sido abusada y silenciada por adultos, y a su vez, escuchando atentamente lo que ella tiene para decir sin posicionarnos desde un rol de superioridad como adultx.

Consideramos que estos debates, sentidos, interrogantes, posiciones, deben interpelarnos como colectivo profesional. Se nos presenta como necesario tomar la palabra frente a este tipo de situaciones, atrevernos a producir conocimiento en torno a un campo que pareciera ser propiedad de la disciplina antropológica. Construir estrategias de intervención desde una perspectiva de género y asumir el desafío de cuestionar una ideología dominante que buscará reproducir las relaciones desiguales. Y ello no sólo como futuras trabajadoras sociales, sino también -y principalmente- como mujeres que atravesamos múltiples opresiones y violencias en esta sociedad patriarcal de la que formamos parte.

El Manual para inclusión de la perspectiva de género en programas con población internamente desplazada, refiere que la interculturalidad “...*incluye a las minorías y al mismo tiempo a la gran mayoría y apunta a lograr un dialogo intercultural en donde las personas con diferentes formas de pensamiento, creencias, formas de vida, intercambien con respeto y no se imponga una sobre otra*” (PNUD, 2013: 36). A partir de tal definición, nos proponemos, mirar y analizar la realidad desde una perspectiva de género e intercultural a fin de poder entender que la vida de las mujeres de diversas culturas no está “naturalmente determinada”. La perspectiva de género en el trabajo con diversas culturas “...*ayuda a conocer más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. (...) plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres...*” (PNUD, 2013: 38) proponiendo distintas acciones para lograrlo, como lo son: redistribuir equitativamente las actividades entre ambos,

valoración de los trabajos realizados por los distintos sexos, modificar las estructuras sociales, prácticas, valores productores de desigualdad, y fortalecer el poder de gestión y decisión de las mujeres.

Reafirmamos, el imperativo ético-político de aportar a la construcción de espacios que desoculten aquellas voces históricamente silenciadas y comenzar a construir un Trabajo Social que dé un giro: de feminizado a feminista.

## **BIBLIOGRAFÍA**

LAGARDE, Marcela (1996). “La perspectiva de género”, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. España: Ed. horas y HORAS. pp. 13-38.

MOLLER OKIN, Susana Susan (2006). “¿Es el multiculturalismo malo para las mujeres?” Recuperado en <http://genero.univalle.edu.co/pdf/multiculturalismo.pdf> Universidad del Valle.

PNUD (2013) “Manual para inclusión de la perspectiva de género en programas con población internamente desplazada”. Chiapas.

RUBIN, Gayle (1986). “El tráfico de mujeres. Notas sobre la “economía política” del sexo”. Revista Nueva Antropología, noviembre, año/volumen VIII, número 030. Universidad Nacional Autónoma de México, pp 95-145.

SIERRA, M. Teresa (1997). “Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas”. Alteridades, 7 (14): Págs. 131-143

TARDUCCI, Mónica (2013). “Abusos, mentiras y videos. A propósito de la niña wichi”.en Boletín de Antropología y Educación, pp. 7-13. Año 4 - N° 05.

Ley N° 26.485. “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Decreto Reglamentario 1011/ 2010